



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 11-2018
03 DE MAYO DE 2018



1 En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; San Salvador, a las nueve horas
2 con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho. Atendiendo la convocatoria de la Señora
3 Presidenta Licenciada **MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, para celebrar esta sesión, se encuentran
4 presentes los/as señores/as Consejales siguientes: **Licenciada MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA,**
5 **Licenciada MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO,** **Licenciada GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ,**
6 **Licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA,** **Licenciado SANTOS CECILIO TREMINIO**
7 **SALMERÓN,** **Licenciada DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR,** **Licenciado ALCIDES SALVADOR**
8 **FUNES TEOS,** y la **Secretario Ejecutivo Interina Licenciada Jenny Flores Díaz de Coto. Punto uno.**
9 **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** Encontrándose reunidos la totalidad de los/las señores/as Consejales,
10 existe el quórum legal necesario para celebrar esta sesión, por lo que la Señora Presidenta la declaró
11 abierta. **Punto dos.** Recursos de revisión presentados por los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía y
12 Jesús Ulises Rivas Sánchez. **Punto tres. Varios.** La agenda fue aprobada por unanimidad de los/as
13 señores/as Consejales presentes. **Punto dos. RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LOS**
14 **LICENCIADOS TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA Y JESÚS ULISES RIVAS SÁNCHEZ.** La Secretario
15 Ejecutivo Interina, somete a consideración los escritos fechados el treinta de abril próximo pasado, suscritos
16 por los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía, y Jesús Ulises Rivas Sánchez, mediante los cuales
17 interponen el respectivo recurso de revisión, contra los acuerdos sexto y séptimo del punto dos del acta de la
18 sesión extraordinaria cero ocho-dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, en los
19 cuales se resuelve excluirlos de la lista remitida por la Federación de Asociaciones de Abogados de El
20 Salvador-FEDAES, por las razones y los fundamentos acotados en el referido acuerdo. En ese sentido
21 los/as señores/as Consejales, al analizar los recursos estiman hacer las siguientes consideraciones: l) Se
22 tiene por recibido el escrito del licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía, de fecha treinta de abril de dos mil
23 dieciocho, en el que interpone recurso de revisión del acuerdo número dos de la sesión cero ocho-dos mil
24 dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual el Consejo lo excluyó de la
25 lista de Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la Federación de
26 Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES. El licenciado Zelada Mejía, afirma que el acuerdo
27 impugnado le causa agravio porque le imposibilita participar en la elección de Magistrados de la Corte
28 Suprema de Justicia, que realizará la Asamblea Legislativa y le "violenta el derecho político reconocido en el
29 artículo setenta y dos inciso tercero de la Constitución [...] Optar a cargos públicos cumpliendo con los

**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**

No. 11-2018

03 DE MAYO DE 2018



1 requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias". Como errores de juicio del acuerdo
2 impugnado, el referido profesional, argumenta que dicha decisión: i) "No se fundamenta en prueba alguna",
3 desconociendo el contenido de la sentencia de inconstitucionalidad número ciento veintidós-dos mil catorce
4 y la información que consta en su expediente sobre la ausencia de afiliación partidaria; ii) Viola el principio
5 de reserva de ley, porque no pueden limitarse derechos con base en un reglamento ni mucho menos un
6 manual que no ha sido publicado en el Diario Oficial; iii) Viola el principio de legalidad porque el único
7 supuesto de sustitución de un candidato de la lista de Federación de Asociaciones de Abogados de El
8 Salvador-FEDAES, es que dicho candidato no aparezca en el Registro de Elegibles; y iv) Usurpa las
9 funciones constitucionales de la Asamblea Legislativa al realizar una valoración sobre la vinculación
10 partidaria material de la persona que es candidato. Finalmente insiste en la falta de publicación del Manual
11 de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas en el Diario Oficial. Además de que el recurso en mención se
12 limita a repetir argumentos que ya fueron descartados y respondidos en forma suficiente en el propio
13 acuerdo impugnado, al analizar las condiciones de admisibilidad del recurso interpuesto, el Pleno considera
14 que el impugnante ha incumplido su deber de demostración de la existencia de un agravio. El agravio
15 consiste en un daño a la esfera jurídica del recurrente generado mediante la afectación de algún derecho o
16 interés legítimo. Se trata de un presupuesto básico de los recursos para evitar el abuso de reclamos o
17 impugnaciones sin fundamento que dilaten los procedimientos o generen inútiles discusiones incidentales
18 que perjudiquen el funcionamiento regular de los órganos públicos. Es una exigencia básica de racionalidad,
19 economía o eficiencia administrativa y así lo prevén los artículos veinte y quinientos uno del Código Procesal
20 Civil y Mercantil. El licenciado Zelada Mejía, alega como agravio la violación de su derecho a optar a cargos
21 públicos. Sin embargo, el mismo transcribe el texto constitucional que reconoce tal derecho bajo la condición
22 de que se ejerza "cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias".
23 Tal como se demostró ampliamente en el acuerdo ahora impugnado, el licenciado Zelada Mejía, no cumple
24 con el requisito de independencia que la Constitución exige para optar al cargo de magistrado de la Corte
25 Suprema de Justicia, pues existe una sentencia constitucional que anuló su elección en un cargo público
26 precisamente porque no se había demostrado dicha independencia o falta de vinculación material con un
27 partido político; decisión que obliga a su cumplimiento por parte de este Consejo. En consecuencia, dado
28 que el abogado citado no cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que desea optar, en
29 realidad no es cierto que tenga derecho a dicha postulación y, por tanto, la decisión del Pleno Consejo que



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 11-2018
03 DE MAYO DE 2018



1 lo excluye de la lista de candidatos de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES,
2 no le afecta ningún derecho. Por ello carece de agravio y su recurso es inadmisibile. Con base en lo anterior,
3 y de conformidad con los artículos veinte y quinientos uno del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación
4 con el art. ciento uno del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y II) Se tiene por
5 recibido el escrito del licenciado Jesús Ulises Rivas Sánchez, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho,
6 en el que interpone recurso de revisión del acuerdo número dos, de la sesión cero ocho-dos mil dieciocho,
7 del veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual el Pleno del Consejo lo excluyó de la lista de
8 candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la Federación de Asociaciones de
9 Abogados de El Salvador-FEDAES. El licenciado Rivas Sánchez, afirma que el acuerdo impugnado le causa
10 agravio porque le imposibilita participar en la elección de magistrados de la CSJ, que realizará la Asamblea
11 Legislativa y le "violenta el derecho político reconocido en el artículo setenta y dos inciso tercero de la
12 Constitución [...] Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y
13 las leyes secundarias". Como errores de juicio del acuerdo impugnado, el profesional en mención argumenta
14 que dicha decisión: i) "No se fundamenta en prueba alguna", desconociendo la información que consta en su
15 expediente sobre la ausencia de afiliación partidaria; ii) Viola el principio de reserva de ley, porque no
16 pueden limitarse derechos con base en un reglamento ni mucho menos un manual que no ha sido publicado
17 en el Diario Oficial; iii) Viola el principio de legalidad porque el único supuesto de sustitución de un candidato
18 de la lista de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES, es que dicho candidato
19 no aparezca en el Registro de Elegibles; y iv) Usurpa las funciones constitucionales de la Asamblea
20 Legislativa al realizar una valoración sobre la vinculación partidaria material de la persona que es candidato.
21 Finalmente insiste en la falta de publicación del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas en el
22 Diario Oficial. Además de que el recurso en mención se limita a repetir argumentos que ya fueron
23 descartados y respondidos en forma suficiente en el propio acuerdo impugnado, al analizar las condiciones
24 de admisibilidad del recurso interpuesto, este Consejo considera que el impugnante ha incumplido su deber
25 de demostración de la existencia de un agravio. El agravio consiste en un daño a la esfera jurídica del
26 recurrente generado mediante la afectación de algún derecho o interés legítimo. Se trata de un presupuesto
27 básico de los recursos para evitar el abuso de reclamos o impugnaciones sin fundamento que dilaten los
28 procedimientos o generen inútiles discusiones incidentales que perjudiquen el funcionamiento regular de los
29 órganos públicos. Es una exigencia básica de racionalidad, economía o eficiencia administrativa y así lo



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 11-2018
03 DE MAYO DE 2018



1 prevén los artículos veinte y quinientos uno del Código Procesal Civil y Mercantil. El licenciado Rivas
2 Sánchez, alega como agravio la violación de su derecho a optar a cargos públicos. Sin embargo, el mismo
3 transcribe el texto constitucional que reconoce tal derecho bajo la condición de que se ejerza "cumpliendo con
4 los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias". Tal como se demostró
5 ampliamente en el acuerdo ahora impugnado, el abogado Rivas Sánchez no cumple con el requisito de
6 independencia que la Constitución exige para optar al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia,
7 pues existe una decisión constitucional que ha establecido la verosimilitud de su vinculación material con un
8 partido político; decisión que si bien es provisional, está vigente y obliga a su cumplimiento por parte de
9 Pleno del Consejo. En consecuencia, dado que el abogado citado no cumple con los requisitos
10 constitucionales para el cargo al que desea optar, en realidad no es cierto que tenga derecho a dicha
11 postulación y, por tanto, la decisión del Pleno que lo excluye que la lista de candidatos de la Federación de
12 Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES no le afecta ningún derecho. Por ello carece de agravio
13 y su recurso es inadmisibile. Con base en lo anterior, y de conformidad con los artículos veinte y quinientos
14 uno del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el artículo ciento uno del Reglamento de la Ley del
15 Consejo Nacional de la Judicatura. El Pleno, por las razones expresadas en la presentación de este punto
16 **ACUERDA:** a) Tener por recibidos los escritos presentados por los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía y
17 Jesús Ulises Rivas Sánchez; b) Por Mayoría: Declárase inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por el
18 licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía contra el acuerdo número dos de la sesión cero ocho-dos mil
19 dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual este Consejo lo excluyó de la
20 lista de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la Federación de
21 Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; c) Por Mayoría: Declárase inadmisibile el recurso de
22 revisión interpuesto por el abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez contra el acuerdo número dos de la sesión
23 cero ocho-dos mil dieciocho, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual este
24 Consejo lo excluyó de la lista de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, enviada por la
25 Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; y d) Notificar el presente acuerdo a los
26 petitionarios, para los efectos pertinentes. Se hace constar que las Consejales licenciada Gloria Elizabeth
27 Alvarez Alvarez y licenciada María Petrona Chávez Soto, votaron en contra de este acuerdo; y de igual
28 forma el Consejal licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, razona su voto en contra, por no haberse
29 logrado establecer la filiación partidaria de los licenciados Tito Edmundo Zelada Mejía y Jesús Ulises Rivas



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 11-2018
03 DE MAYO DE 2018



1 Sánchez. **Punto tres. VARIOS.** Se hace constar que no fue presentado ningún caso en este punto;
2 asimismo que el acuerdo tomado fue ratificado en esta misma sesión. Así concluida la agenda, la señora
3 Presidenta dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de este día tres de
4 mayo del presente año, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

5

6

7

8

9

10

LICDA. MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
PRESIDENTA

11

12

13

14

15

LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO

LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ

16

17

18

19

LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN

20

21

22

23

LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR

LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS

24

25

26

27

JENNY FLORES DÍAZ DE COTO
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINA

28

